

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 492-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sandra Acta, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 403, edificio No. 3, M-13, en el Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 492-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano y la señora **SANDRA ACTA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SANDRA ACTA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta el apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio #3, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$775,000.00, (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

Contrato No.4277

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.284/96, de fecha 30/7/1996, quien en

lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SANDRA ACTA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.0148703-1, serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio #3, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD\$775,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta recibo No.16009 de fecha 1/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General

VENDEDOR

SANDRA ACTA

COMPRADORA

YO, LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y SANDRA ACTA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 493-19 que introduce modificaciones a la Ley No. 61-18, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2019. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 493-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es interés del Gobierno dominicano mejorar la equidad distributiva y la calidad de vida de la población envejeciente y de los servidores públicos de menores ingresos, por lo que se adoptó la decisión de incrementar las pensiones del Estado, otorgar pensiones solidarias, aumentar el salario mínimo de dichos servidores, realizar incrementos diferenciados para los empleados cuyos sueldos son inferiores a treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) mensuales para los empleados no sometidos a regímenes especiales y reajustar los salarios de los miembros de los cuerpos de bomberos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según organismos internacionales, se han producido cambios en el entorno económico internacional, expresados fundamentalmente en las tensiones de las relaciones comerciales de las dos principales economías mundiales y la disminución en las previsiones de crecimiento económico de los Estados Unidos, nuestro